

Sacerdocio, y Diacono hazen expresa mencion las Sagradas Letras, 1. ad Timot. 3. & Actos. 22. dize lo que se sigue.

51 Et ab ipso Ecclesie initio sequentiam Ordinum nomina, atque vniuscuiusque eorum propria ministeria, Subdiaconi, scilicet, Acolyti, Exorcista, Lectoris, & Ostiarij in vsu fuisse cognoscuntur: quamvis non parigrada, &c. Hasta aqui el Concilio: Luego de mente del Tridentino siempre huvo en la Iglesia desde su principio dichos quatro Ordenes menores, y los tres mayores.

52 Confirrase lo dicho del Concilio Romano, en que presidió San Sylvestre, Can. 2. y de otros Antiguos Padres, que numeran dichos quatro menores Ordenes, como cosa antiquissima en la Iglesia. Ni haze al caso, el que algunos de los Padres no ayau hecho mencion de todos los dichos Ordenes; porque el tal argumento es ab auctoritate neganda; y así no concluye, ni prueba cosa en contrario. Quando empero se instituyeron dichos Ordenes menores: vease Leandro, vbi supr. quest. 9. ad 16.

53 Oponen lo 2. que en la primitiva Iglesia avia el Oficio de Exorcista, de que hazen mencion Clemente, y Ignacio; pero entonces no era Orden: pues como dize dicho Clemente Papa, en la Epist. 2. ad Fratrem Domini, el Exorcista no se hazia por Ordenacion del Obispo; luego entonces no era Sacramento.

54 Respondo, que dicho Sumo Pontífice habla del Exorcista, que exorcizava, y sanava à los energumenos, per gratiam sanitatum, recibida de Dios; como lo indica el mesmo Clemente, lib. 8. Institut. cap. 26. alias 22. como lo notan Diana, part. 3. tr. 1. ref. 41. §. Verum què, in fin. y el mesmo Vazquez, citado arriba, num. 24. y otros.

55 Oponen lo 3. que antiguamente huvo en la Iglesia otros dos Ordenes menores; conviene à saber, los Cantores de los Psalmos, y los que enterravan los cuerpos de los difuntos fieles: à los quales Oficios llamavan absolutamente Ordenes los Antiguos Padres; luego esta variacion indica bastante, que los Ordenes menores no fueron instituidos por Christo, sino por la Iglesia; luego no son Sacramentos.

56 Respondo, que el Oficio de los Psalmistas, ò Cantores de Psalmos, nunca fuè Orden: Lo vno, porque nunca fuè estable, como se colige del Concilio Cartaginense IV. cap. 10. y el Orden es permanente, y estable: Y lo otro, porque los Cantores, y Psalmistas, los constituian los Presbyteros solos, como consta, ex cap. Psalmista, dist. 23. y el Sacerdote simple no puede conferir Ordenes per se; luego los tales Oficios nunca fueron Ordenes en la Iglesia, y menos lo fuè el Oficio de los Sepultureros.

57 Y à la autoridad de los Antiguos Padres, respondo, que los llamavan Ordenes lato modo, y en significacion impropria, entendiendolo por Oficio solo Eclesiastico: así como solemos dezir frecuentemente, que la primera tonsura es Orden; no por

que lo sea propriamente; sino porque dispone al tonsurado para las Ordenes.

58 Oponen lo 4. que en Alexandria huvo costumbre antigua de hazer los Lectores, y los Cantores de los Psalmos, y à de los Christianos, y à de los Catecumenos, sin discernimen alguno entre los dichos, como lo depone Socrates, lib. 9. Tripartita; cap. 38. siendo así, que los Sacramentos no se pueden dar antes del Bautismo, y por consiguiente no se pueden dar à los Catecumenos; luego à lo menos el Lectorado no es Sacramento.

59 Respondo, que la tal costumbre solo se debe entender de aquellos Lectores, y Psalmistas, que se admitian à leer, y cantar en los Coros para mayor ornato de los Divinos Oficios, como tambien cantan aora los Sacristanes aun sin estar Ordenados; y como tambien se admiten de presente los mere legos à los Oficios de los Acolytos, y al de los Ostiarios.

60 Y si opusieren lo 5. si los Ordenes menores fueran Sacramentos, imprimirian caracter; Sed sic est, que no le imprimen: Ergo, &c. Pruebase la menor: el caracter es potestad para hazer alguna cosa, que sin el no se puede hazer simpliciter, y validamente; Sed sic est, que los Oficios à que se ordenan los Ordenes menores, los puede hazer el mero Lego, no solo validè, sino tambien licitamente, pues vemos se practica sin el menor escrupulo, el que el mero lego exerza todas aquellas cosas à que se ordenan, el Ostiario, y Acolyto: Ergo, &c.

61 Respondo, negando la primera menor; y à su prueba, niego que todo caracter sea necesario, para que alguna cosa se haga simpliciter, y validamente: Imò, ni para que se haga licitamente, como se ve en el caracter de la Confirmacion, sin el qual puede hazerse licitamente la propugnacion de la Fè, à la qual se ordena la Confirmacion.

62 Y la razón es, porque los caracteres del Orden, solo se imprimen para que establen adornen el Alma del Ordenado, y le distinguan de los no Ordenados; y para que congruamente, ò simpliciter (conforme fuere el caracter, como se ve en el caracter Sacerdotal, que es simpliciter necesario para la Consagracion) exerza el Ministerio à que se ordena en orden à la Eucaristia. Así lo tienen in simili, Gaspar Hurtado, de Ordine, dist. 8. §. Ad secundam, y con el dicho, y Coninch, Delgadillo, dub. 12. num. 24. Vide illum.

63 Imò, del caracter de los Ordenes menores arguye Castro Palao, que sean Sacramentos, punct. 3. n. 9. in fine, formando el argumento de la autoridad de San Agustín, en esta forma, ibi: [Deinde Augustinus, lib. 2. contra Epist. Parm. cap. 13. probat Ordinem esse Sacramentum, sicut Baptismum, nec iterari posse: cum autem omnes Ordines initerabiles sint, videtur ex sententia Augustini, omnes Sacramentum esse.] Hasta aqui dicho Palao.

Preguntarás lo 6. Si todos los dichos siete Ordenes hagan vn solo Sacramento?

64 Acerca de la ynidad deste Sacramento ay

varias explicaciones de los Doctores. Pero dexadas estas, supongo: Que todos los Ordenes, así mayores, como menores; Imò, y el Obispado, se comprehenden debaxo deste nombre comun, Sacramento de Orden. Esto supuesto.

65 Respondo lo 1. Que todos los dichos Ordenes (asentando que todos, y cada vno dellos, sea Sacramento, como queda probado serlo) constituyen vn solo Sacramento de Orden; lo qual es de Fè, definido por el Tridentino, sess. 7. canon 1. & sess. 23. cap. 3. Y la razón es, porque todos ellos se ordenan à constituir vn solo Ministro del Sacramento de la Eucaristia: Ergo, &c.

66 Respondo lo 2. Que lo dicho no quita el que los tales sean Sacramentos especie distintos; porque el Sacramento del Orden, no es vno con ynidad específica, y atoma, sino solo con ynidad generica, ò específica subalterna; y así el Diaconado, y Subdiaconado, se diferencian en especie del Sacerdocio, y entre si mesmos (y lo mesmo pariformiter de los Ordenes menores, así en orden à los mayores, como entre si: ) pues cada vno dellos tiene diversa materia, y forma, imprime diverso caracter, y tiene diverso fin proximo; pero per quanto todos los Ordenes se comprehenden debaxo de vn genero de Orden, y se ordenan à vn mismo fin principal, que es à la consagracion, oblation, y administracion de la Eucaristia, por essa causa se juzgan ser todos vn Sacramento. Así como se juzga que ay solo quatro Virtudes Cardinales, nempe, Prudencia, Justicia, Fortaleza, y Templança: siendo así, que qualquiera de las dichas contiene sub se otras muchas especies de virtudes. Así lo tiene, con Escoto, Coninch, y Hurtado, Delgadillo, dub. 12. num. 25. y con Vazquez, y Laiman, Castro Palao, punct. 3. num. 6. respondiendo à la objecion quinta.

67 Imò, si no me engaño, tiene lo mesmo Leandro del Sacramento, tom. 2. tr. 6. disp. 1. quest. 18. pues dize, con Bellarmino, Granados, Filiberto, Machado, y otros, que todos los dichos siete Ordenes, y el Obispado, son vn solo Sacramento; no con ynidad numerica, ni con sola ynidad específica, ò generica, sino con ynidad integral, ò ynidad de fin, que es la consecucion solemne de la Eucaristia, à la qual todos los Ordenes se ordenan vltimadamente, mediate, vel immediate. Así dicho Leandro, con los Autores referidos.

## CAPITULO II.

De la materia, y forma de cada vno de los Ordenes.

Supongo: Que hablando en general de todos los Ordenes, la materia remota es aquella, por cuya entrega se dà el Orden; y la entrega de la dicha, es la materia proxima, y la forma de dichos Ordenes; son las palabras del Obispo, por las quales se expresa el acto de la entrega, y la potestad que se le dà, y entonces se imprime el caracte

ter. Esto supuesto, para proceder con claridad en este capitulo, que es preciso sea difuso, dividire en títulos dichos Ordenes, y dire à cerca de cada vno lo que se ofrece, lo qual es como se sigue.

## DEL OBISPADO.

Preguntarás lo 1. Qual sea la materia, y forma de la ordenacion del Obispo?

2 Respondo, que la materia, es solo la imposicion de las manos de tres Obispos, sobre la cabeza del que ha de ser consagrado; y la forma son aquellas palabras, que dizen los tres Obispos: Accipe Spiritum Sanctum, &c. y entonces se dà la gracia, y se imprime el caracter. Es comun de los DD. contra San Antonino, y se colige claramente de la 1. Epist. à Timoteo, cap. 4. vers. 14. del Concilio Antiocheno, can. 10. & 17. y del Tridentino, sess. 23. canon 4. donde difiere, que los Obispos, quando consagran à otro, no dizen frustraneamente à aquellas palabras: Accipe Spiritum Sanctum; y asimismo difiere que entonces se imprime el caracter: luego entonces se confiere la gracia ex opere operato; luego aquellas palabras son la forma, y la imposición de las manos, que se haze simul entonces serà la materia.

3 Añado: Que para el valor de la ordenacion, ò consagracion del Obispo, basta que vn Obispo solo (de los tres que deben asistir à ella, y que debe hazer la dicha imposicion de las manos) profiere aquellas palabras: Accipe Spiritum Sanctum; en que dezimos consistir la forma: Lo vno, porque así consta Del Concilio Cartaginense IV. canon 2. y lo otro, porque aquella multiplicacion de Obispos, mas parece conducir à la autoridad de la accion, ò consagracion, que à la necesidad para el valor della: como lo tiene Delgadillo, que responde à las objeciones, así de la conclusion puesta arriba, como contra esto, dub. 14. y 15. Vide illum.

Preguntarás lo 2. Si la dicha imposicion de manos, por tres Obispos, sea de tal suerte necesaria para la consagracion del Obispo, que no pueda hazerla vn solo por comision del Sumo Pontífice?

4 Supongo, que para la consagracion del Obispo, se requieren tres Obispos, à lo menos por precepto Eclesiastico, como consta de diversos Concilios, y de muchos textos del Derecho Canonico. Imò, hablando del Ministro Ordinario de la consagracion, juzgo que tambien son necesarios tres Obispos por Derecho Divino: como con la comun de DD. contra otros muchos, lo tienen Leandro, disp. 3. quest. 2. & 3. y Delgadillo, dub. 29. Y así la dificultad solo està, y consiste, en si por dispensacion del Sumo Pontífice podrá vn solo Obispo consagrar validamente à otro: Esto supuesto.

5 Respondo, que vn solo Obispo, por comision, delegacion, ò dispensacion del Sumo Pontífice, puede consagrar à otro validamente. Así lo tiene por certissimo, con muchos que cita, y sigue, dicho Leandro, quest. 4. y dicho Delgadillo, dub. 30. donde satisface à las objeciones contrarias.